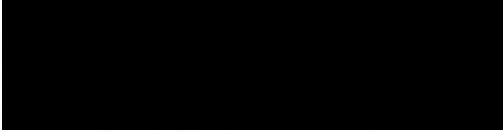


Asunto: Se atiende solicitud de condonación.
Xalapa, Ver., 17 de junio de 2021.

"2021: 200 años del México independiente: Tratados de Córdoba"

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
FRICONGELADOS CITLALTÉPETL, S.A. DE C.V.**



Visto el escrito de fecha 1 de marzo de 2021, recibido en fecha 30 de marzo de 2021 en la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Erick Aguilar Castillo, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente denominada FRICONGELADOS CITLALTÉPETL, S.A. DE C.V., quien acredita su personalidad con la copia simple del instrumento público número 3,454 pasado ante la fe de la Lic. Silvia Olimpia Zamudio Cházaro, Titular de la Notaría Número 15 de la Decimoquinta Demarcación Notarial en Ixtaczoquitlán, Ver., a través del cual solicita en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la condonación del importe de la multa impuesta con número de crédito ME-PLUS-01990-2017 con número de control 100102187627088C29120 de fecha 18 de mayo de 2018.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número de control 100102187627088C29120 de fecha 2 de febrero de 2018, requirió a la contribuyente FRICONGELADOS CITLALTÉPETL, S.A. DE C.V., la presentación de declaraciones de impuestos federales consistentes en declaración de pago definitivo mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por alimentos no básicos con alto contenido calórico, declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de personas Morales del Régimen General y declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, todos correspondientes al mes de diciembre de 2017; el cual le fue notificado mediante acta de fecha 13 de febrero de 2018.

2. En fecha 18 de mayo de 2018, se le impuso una multa en cantidad de \$3,720.00 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-01990-2017 y número de control 100102187627088C29120, misma que fue legalmente notificada mediante acta de fecha 15 de junio de 2018.

3. Derivado de lo anterior, el C. Erick Aguilar Castillo, Representante Legal de la contribuyente FRICONGELADOS CITLALTÉPETL, S.A. DE C.V., presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copia simple: **a)** Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad con número de crédito ME-PLUS-01990-2017 y número de control 100102187627088C29120 de fecha 18 de mayo de 2018, por la cantidad de \$3,720.00 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), con sus respectivas constancias de notificación; **b)** Declaración del ejercicio ISR personas morales, correspondiente a la

Se eliminaron 07 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, referente al domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



Se eliminaron
01 conjuntos
alfanuméricos
por contener
datos
personales de
personas
físicas,
referente al
domicilio y
Registro
Federal de
Contribuyentes,
de conformidad
con el artículo 3
fracción IX, 84
fracción I de la
Ley General de
Protección de
Datos
Personales en
posesión de
Sujetos
Obligados, 116
de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, el 72
de la Ley 875
de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública del
Estado de
Veracruz de
Ignacio de la
Llave y el
Lineamiento
Trigésimo
Octavo
Fracción I de
los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la
Información

declaración normal del ejercicio 2019, presentada en fecha 20 de marzo de 2020; **d)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del C. Erick Aguilar Castillo, con número [REDACTED] y **e)** Instrumento público número 3,454 pasado ante la fe de la Lic. Silvia Olimpia Zamudio Cházaro, Titular de la Notaría Número Quince de la Decimoquinta Demarcación Notarial en Ixtaczoquitlán, Ver.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de multa, el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.16.5, 2.16.7., 2.16.8. y 2.16.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima



quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:
I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que la contribuyente FRICONGELADOS CITLALTÉPETL, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.16.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales, además de que la multa del crédito número ME-PLUS-01990-2017 de fecha 18 de mayo de 2018, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un **40%**.

El porcentaje de condonación de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.16.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, la antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de condonación.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio ME-PLUS-01990-2017 de fecha 18 de mayo de 2018, es por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, siendo estas las consistentes en declaración de pago definitivo mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por alimentos no básicos con alto contenido calórico, declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta





de personas Morales del Régimen General y declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, todos correspondientes al periodo de diciembre de 2017, mismas que en términos de los artículos 5 primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, 14, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 5-D, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente; la contribuyente tenía la obligación legal de presentarlas antes del 17 del mes inmediato posterior al que correspondan; es decir, a más tardar al 17 de enero de 2018.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud de condonación de multa materia de la presente resolución, fue en fecha 03 de marzo de 2021; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **3 años, 1 mes y 14 días** desde la fecha en que se tenía la obligación legal de presentar las declaraciones de mérito, mismas que originaron la sanción contenida en la multa impuesta a través del oficio ME-PLUS-01990-2017.

Posteriormente la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.16.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A CONDONAR
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a condonar.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no condonado de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación, debiendo pagar la cantidad de \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la fracción II de la Regla 2.16.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.





En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Orizaba, Ver; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- CONDONAR en un **40%** la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-01990-2017 de fecha 18 de mayo de 2018 y número de control 100102187627088C29120, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Deberá hacer efectivo el pago de los honorarios por notificación, debiendo pagar la cantidad de \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Orizaba, Ver., que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito ME-PLUS-01990-2017, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p.- Lic. Rosario Villegas Miranda.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Orizaba, Ver.- Para su atención y efectos procedentes.- Presente.
C.c.p. Expediente y minutarario.

REF. DGR/SEF/DACF: DHZ/IVMR/MILA/IV



